Rawson, 13 de febrero de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"C., M. E.; Carpeta 3.524 OJ." (Expediente número 22.836, folio 129, año 2012, letra C)* donde a fojas 1/11 interpuso queja Omar José Rodríguez, Funcionario de Fiscalía, en contra del auto interlocutorio dictado el treinta de Octubre de 2012 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en la Ciudad de Trelew que rechazó la impugnación deducida por el nombrado Rodríguez en desmedro de la resolución de ese mismo Tribunal que concedió la suspensión del juicio a prueba a favor de N. A. M.

Y CONSIDERANDO:

Que el derecho a impugnar una decisión corresponde tan sólo a quien le sea expresamente acordado (Código Procesal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 363 II párrafo).

Que el ordenamiento adjetivo, artículo 378, autoriza el recurso extraordinario del Fiscal. Sin embargo en autos el remedio no fue articulado por el titular de la acción penal sino por un

///

funcionario perteneciente a tal Ministerio Público. Pero el funcionario en cuestión no está legitimado a provocar el control de las decisiones judiciales toda vez que no posee la autoridad establecida por la Constitución Provincial, artículos 162, 164 II párrafo, 166 II párrafo y 195. La excepción dispuesta en el Código, artículo 112, relativa a la posibilidad de actuación de dichos auxiliares durante la etapa preparatoria del proceso no puede ser interpretada de modo que se desdibujen las jerarquías estatuidas en la Carta Magna y tenidas en cuenta esencialmente por las leyes inferiores.

Que, por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la queja de fojas 1/11 es inadmisible (Código Procesal, artículos 363, 370, 378, 388 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones ante la Oficina Judicial de la Ciudad de Trelew.

///

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///